



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 16 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 20-2023-GAT/MDSS-C de fecha 27 de enero de 2023 del Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 447-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 07 de agosto de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 734-2022-GAT/MDSS** de fecha 23 de diciembre de 2022, se declara PROCEDENTE la petición de acogimiento al beneficio tributario de deducción del impuesto predial en un 100% para el ejercicio 2021 y 2022, formulado por la contribuyente LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO, signado con código predial N° 02734, por el predio situado en URB. LOS NOGALES INTERIOR VIAS C-12 (PU03416) del distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante **Informe N° 20-2023-GAT/MDSS-C** de fecha 27 de enero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, Abog. Rubén Solís Hinojosa, señala que la Resolución Gerencial N° 734-2022-GAT/MDSS de fecha 23 de diciembre de 2022, adolece de vicios de nulidad por contravenir la normatividad vigente por lo cual debe declararse su nulidad de oficio, por cuanto el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, prescribe "*Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable*". Sin embargo, la resolución bajo análisis ha concedido una deducción del impuesto predial del 100% contraviniendo la Ley de Tributación Municipal. Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Tributación prescribe: "*Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga*". Sin embargo, la resolución bajo análisis, concede la inafectación del impuesto predial hasta por el 100% y por 2 años;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2023-GM-MDSS de fecha 13 de febrero de 2023, se **DECLARA** el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución Gerencial**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



N° 734-2022-GAT/MDSS de fecha 23 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; y en consecuencia, previamente al pronunciamiento, se le corrió traslado al administrado FRANCISCO LLAMACPONCCA CCORIMANYA, otorgándole un plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Negrita agregado)**

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, prescribe *"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable"*;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Tributación prescribe: *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga"*;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo se tiene que el administrado LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO, no ejerció su derecho de defensa pese a estar debidamente notificado, mediante Cedula de Notificación N° 404-2023-CN-GSCFN-MDSS de fecha 21 de febrero de 2023; por tanto, es pertinente y legal que se declare la nulidad del acto administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 447-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 07 de agosto de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 734-2022-GAT-MDSS de fecha 07 de agosto de 2023, que DECLARA PROCEDENTE la petición de acogimiento al beneficio tributario de deducción del impuesto predial en un 100% para el ejercicio 2021 y 2022, formulado por la contribuyente LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO, signado con código predial N° 02734, por el predio situado en URB. LOS NOGALES INTERIOR VIAS C-12 (PU03416) del distrito de San Sebastián, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 734-2022-GAT-MDSS de fecha 07 de agosto de 2023, que DECLARA PROCEDENTE la petición de acogimiento al beneficio tributario de deducción del impuesto predial en un 100% para el ejercicio 2021 y 2022, formulado por la contribuyente LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO, signado con código predial N° 02734, por el predio situado en URB. LOS NOGALES INTERIOR VIAS C-12 (PU03416) del distrito de San Sebastián, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER hasta la etapa de calificación de la petición realizada por el administrado LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Administración Tributaria deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER los actuados (folios 47) a la Gerencia de Administración Tributaria, para que realice las acciones correspondientes a razón de que en el presente expediente no se habrían cumplido los requisitos mínimos de un debido procedimiento.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado LLAMACPONCCA CCORIMANYA FRANCISCO, en su domicilio ubicado en la Urb. Los Nogales, Lote C-12, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"